Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 36-01 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Reina Matilde Sánchez Reynoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-01

CONSIDERANDO: Que la señora Reina Matilde Sánchez de Reinoso ha laborado en la administración pública durante más de veinte años, por lo que se hace merecedora de una pensión del Estado para que cubra sus necesidades perentorias.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la señora Sánchez de Reinoso se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que la imposibilitan para trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) a favor de la señora Reina Matilde Sánchez de Reinoso.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 37-01 que aprueba el Contrato de Crédito Comercial suscrito entre el Estado Dominicano y el Deutsche Bank, sociedad anónima española, para financiar el 15% del valor del contrato entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la empresa española Suministros de Comercio Exterior, S. A. (SUCOMEX).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 37-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito Comercial suscrito entre el **DEUTSCHE BANK**, Sociedad Anónima Española y el Estado Dominicano.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Crédito Comercial suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, de una parte y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, para financiar el 15% de valor del contrato comercial suscrito entre la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y la empresa española Suministros de Comercio Exterior S. A. (SUCOMEX) para el suministro de equipamiento para los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud y para los laboratorios de departamentos e institutos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y TRES DOLARES (US$810,063.00) más hasta el 15% del monto de la prima provisional del seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE) y su ADDENDUM No. 1 el cual modifica el primer párrafo del Artículo 4.1 relativo a dicho convenio de crédito, que copiado a la letra dice así.